



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1144-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de setiembre del 2024.

VISTO: El FUT S/N ingresado a mesa de partes con número de expediente 23478 en fecha 26 de agosto del 2024; Informe N°0031-2024-ORH-OGA-MDCH, con fecha de ingreso el 04 de setiembre del 2024; Informe N°1327-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de setiembre del 2024; Informe N°0164-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A, de fecha 17 de setiembre del 2024; Informe N°0057-2024-ORH-OGA-MDCH, con fecha de ingreso el 25 de setiembre del 2024; Informe N°1475-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 25 de setiembre del 2024; Informe Legal N°1249-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 26 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de licencia por paternidad, presentada por el servidor RENE HUILLCA QUISPE, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "**Autorizar licencia con goce de remuneraciones (por enfermedad, gravidez, por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: Judicial, Militar o Policial) a funcionarios de la Municipalidad**",

Que, conforme lo establece la Ley N°30807 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, en el artículo 02.- De la Licencia por Paternidad, establece:

- 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
- 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:
 - a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
 - b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
 - c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.
- 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:
 - a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
 - b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
 - c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado

que, conforme lo establece el literal a) del artículo 36° del Reglamento Interno del Trabajador de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, son autorizaciones que en forma previa se concede al trabajador para no concurrir al centro de



trabajo por uno o más días. Las licencias se conceden a solicitud escrita del trabajador, y será autorizada mediante acto resolutivo; por lo siguientes motivos:

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por nacimiento de hijo, hija
- Por fallecimiento de conyugue, hijos, hermanos, padres
- Por citación expresa judicial, militar o policial
- Por capacitaciones oficializada
- Por onomástico del trabajador
- Por lactancia
- **Por paternidad**
- Por representación deportiva, cultural artístico, literario o sindical
- Por función edil
- (...)

Siendo ello así, mediante FUT S/N ingresado a mesa de partes con número de expediente 23478 en fecha 26 de agosto del 2024, el Servidor Rene Huilca Quispe, solicita licencia por paternidad, manifestando: "que su esposa se encuentra embarazada con los días de parto desde la fecha 27/08/2024 hasta 05/09/2024"

Que, conforme se tiene del informe N°1327-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de setiembre del 2024; el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración; remite el Informe N°0031-2024-ORH-OGA-MDCH, de fecha 04 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, opina favorablemente respecto a la solicitud de Licencia por Paternidad solicitado por parte del servidor Rene Huilca Quispe, señalando además lo siguiente:

- ✓ La licencia de paternidad es el derecho obtenido por el trabajador para atender obligaciones de familia como es el nacimiento de su hijo. Se otorgarán 10 días de descanso remunerado al padre trabajador. No es renunciables y no puede sustituirse.
- ✓ De acuerdo al certificado de acido vivo N°93950342 de EITHAN GAEL HUILLCA ALVAREZ, en el cual señala como progenitores a Rene Huilca Quispe y Claudia Alvarez Hanampa, de fecha 21/08/2024. En el Establecimiento de salud hospital regional Honorio Delgado Espinoza – Arequipa.
- ✓ (...), se declara procedente, conceder la licencia por paternidad con goce de remuneraciones por un periodo de 10 días calendarios, con inicio a partir del 27 de agosto del 2024 hasta el 05 de setiembre del 2024, en atención artículo 2 de la Ley N°30807, Ley que modifica la LEY N°29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PUBLICA Y PRIVADA. (...)

Que, mediante Informe N°0164-2024-MDCH-OGA/LCARP/C-A, de fecha 17 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente, bajo el siguiente argumento: "(...), el informe técnico N°1417-2020-SERVIR-GPSC; establece que, para otorgar la licencia de paternidad cuando el alumbramiento se da fuera del matrimonio, es necesario acreditar que la madre de el/la hijo/a del servidor solicitante tenga la condición de conyugue o conviviente de este, así mismo, corresponde a la entidad solicitar al servidor la acreditación del vínculo entre él y la madre de su hijo(...)".

Que, mediante Informe N°1475-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 25 de setiembre del 2024; el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración; remite el Informe N°0057-2024-ORH-OGA-MDCH, de fecha 25 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite declaración jurada de convivencia, manifestando: "(...), se cumple con adjuntar el documento que acredita la convivencia del señor Rene Huilca Quispe y la señora Claudia Álvarez Hanampa, mismo que se acredita con declaración jurada emitida en fecha 23 de setiembre del 2024 (...)"

Siendo ello así, mediante informe legal N° 01249-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 13 de junio del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la solicitud de LICENCIA POR PATERNIDAD con goce de remuneraciones a favor del servidor Sr. Rene Huilca Quispe con DNI N°80880921, por un total de 10 días calendarios, con eficacia anticipada del 27 de agosto del 2024 al 05 de setiembre del 2024, conforme lo establece la Ley N°30807 LEY QUE MODIFICA LA LEY N°29409 LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

Cabe precisar que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;



En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER con eficacia anticipada, **LICENCIA POR PATERNIDAD** al servidor **RENE HUILLCA QUISPE**, identificado con DNI N°80880921, por un total de diez (10) días calendarios, a partir del **27 de agosto del 2024 al 05 de setiembre del 2024**, conforme lo establece la Ley N°30807 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución y la implementación de acciones a la Oficina de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al servidor **RENE HUILLCA QUISPE**.

ARTÍCULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pillico
GERENTE MUNICIPAL

G.M
WLP/vqh
C.C
Alcaldía
OGA
RR.HH
Interesado
O.T.I.S.I